

Res. No. 120-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Balbi Fernández, relativo a la venta de una porción de terreno en La Ciénaga, Santo Domingo D. N.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 120-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 06 de septiembre del 2001, entre el Estado Dominicano y el señor PEDRO BALBI FERNANDEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 06 de septiembre del 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO BALBI FERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial del CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (171.39 Mt2), dentro de la Parcela No. 24 (parte) del D. C. No. 12, del D. N., valorada en la suma de RD\$102,834.00 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS), que copiado a letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

CONTRATO No.001275

ENTRE: De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre de 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara EL VENDEDOR y de la otra parte, el señor Pedro Balbi Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1061282-7, domiciliado y residente en la calle Primera No. 42, del sector La Ciénaga, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el poder señalado denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y así además, el precio de la presente venta es superior a VEINTE MIL (RD\$20,000.00) pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los **POR CUANTOS** anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (171.39 Mt²), dentro de la Parcela No. 24 (Parte) del D. C: No.12, del D. N., con los siguientes linderos: AL NORTE: parcela No. 24 (Resto) AL SUR: Parcela No. 24 (Resto) AL ESTE: Autopista Duarte km. 14 AL OESTE: Parcela No. 24 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de Certificado de Título no. 75-3049, correspondiente al Estado Dominicano, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado por la presente venta ha sido fijado en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$102,834.00) a razón de SEISCIENTOS PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD\$600.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual ha sido pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, al suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$51,417.00) mediante che que No. 0717809 del Banco Popular, de fecha 06 de Marzo del 2001 y recibo No.523 de fecha 13 de Marzo del 2001 y la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$3,500.00) mediante cheque No.0717810 de fecha 06 de marzo del 2001, y recibo No.524 de fecha 13 de marzo del 2001, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$47,917.00) mediante cheque No.1954 del Banco

Hipotecario Dominicano de fecha 05 de septiembre del 2001 y recibo No.22426 de fecha 6 de septiembre del 2001, valor que declara EL VENDEDOR haber recibido de EL COMPRADOR, por lo cual este acto sirve de descargo de la referida suma y finiquito legal.

CUARTO: queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto solo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: Queda convenida entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

SEPTIMO: para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del derecho común.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor, y efecto, uno para cada una de las partes, una para ser depositada en correspondencia, archivo y catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente; el mismo consta de una (01) foja, y si se han distribuido los seis (06) días del mes de septiembre del año Dos Mil Uno (2001). En santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales
Por el Estado Dominicano
Vendedor

PEDRO BALBI FERNANDEZ
Comprador

YO DR. IGNACIO RODRIGUEZ LUCAS, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y PEDRO BALBI FERNANDEZ, de generales que constan más arriba quienes me declararon que esas son las misma firmas que acostumbran usar en todos sus actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad

de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año Dos Mil Uno (2001).

DR. IGNACIO RODRIGUEZ LUCAS,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año Dos Mil Dos, (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafael Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 121-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el señor Julio César Peralta, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto La Vega, de esa ciudad.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 121-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano y JULIO CESAR PERALTA.

RESUELVE

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO CESAR PERALTA, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, el apartamento marcado con el No.202, tipo “B”, correspondiente al edificio No.7, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto 2 “La Vega”, de esta misma ciudad, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1858

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. , provisto del Carnet del Registro Electoral No. , domiciliado y residente en la casa No. , de la calle , de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de